

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

MARZO 20 DE 1902.

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Del ramo de Hacienda.

El Sr. Francisco R. Castillo ha sido nombrado Escribiente 1º de la Administración de Rentas de Huejutla y Cesáreo Cobos, cobrador de la misma.

El Sr. Braulio Luna, Cobrador de la Contribución personal en la Recaudación de Rentas de Alfajayucan.

Ha sido creada una plaza de Cobrador en el Distrito de Jalcá, con el sueldo de \$ 30.00 mensuales.

Han sido autorizados para que permuten sus empleos, los CC. Javier M. Santín, Oficial 1º de la Recaudación del Mineral del Monte y José L. Olvera, Inspector cobrador 1º de la Administración de Rentas de este Distrito.

Exámen de recepción.

El día 8 del presente mes substentaron examen profesional de Ingeniero de minas y metalurgista, los alumnos Herminio Montiel y Juan S. González, habiendo sido aprobados por unanimidad de votos. Estos alumnos hicieron su carrera científica sostenidos por los fondos del Estado.

Voto de gracias.

El Sr. Presidente Municipal de Huichapan, dice:—"La Secretaría de la H. Asamblea de esta Cabecera, en oficio de ayer dice lo siguiente:

En sesión ordinaria de 10 del que cursa, determinó la CORPORACIÓN MUNICIPAL de que soy miembro, que por los conductos legales se eleve un *voto de gracias* al Superior Gobierno del Estado, por tan bondadosa cuanto meriúsima donación que, de varios instrumentos de cirugía se sirvió hacer al Hospital de esta Cabecera. En tal virtud, me permito encarecer á Ud. transcriba esta nota á nuestro primer Magistrado, como testimonio de la gratitud y alto reconocimiento á que se ha hecho acreedor."

Calzado.

Al Almacén Militar ingresaron cien pares de zapatos contruidos con fondos del Estado en los talleres del Cuartel de la Fuerza de Caballería.

Nombramientos.

Separados de sus empleos el Sr. Francisco I. Noble, Director de la escuela número 1, de niños en esta ciudad, fué nombrado en su lugar el Sr. Francisco Tovar, y de Ayudante del mismo establecimiento el C. Rodolfo García Ramírez, á quien substituirá el C. Antonio Malo actual Director de la escuela de niños de Tolcayuca; en lugar de éste quedará el Sr. Lauro Alburquerque, también ayudante de la escuela número 1, á quien reemplazará el Sr. Francisco Redondo Grande.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 10 al 16 de Marzo de 1902.

Registro Civil.

Presentaciones matrimoniales: Eduardo Ajoles y Rufina Lazcano, José Velásquez y Maura Reyes, Angel Capetillo y Concepción Osorio, Arnulfo Reyes y Guadalupe Hernández, José Jesús Arellano y Juana Roldán.

Matrimonios efectuados.....	2
Nacimientos registrados.....	24
Defunciones.....	54

Niños vacunados.

Hombres.....	25
Mujeres.....	32

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	75
Carneros.....	178
Chivos.....	238
Cerdos.....	68

Animales incinerados en el Horno de Cremación

Caballos.....	4
---------------	---

Obras materiales.

Terraplén en el jardín de San Francisco, metros.....	184
Atarjea en la 2ª calle de Iturbide.....	4
Atarjea en la 2ª calle de Hidalgo, metros.....	3
Empedrado en la 3ª calle de Hidalgo.....	220

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.50 cs. frijol, hectólitro, \$6.50 cs. garbanzo, hectólitro, \$6.00 cs. cebada, hectólitro \$2.00 cs. piloncillo, kilo, \$0.10 cs. café, kilo, \$0.62 cs., harina, kilo, \$0.20 cs. sebo, kilo \$0.62 cs. manteca, kilo, \$0.80 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs. sal, kilo, \$0.11 cs. arroz, kilo, \$0.30 cs. chile ancho, kilo, \$0.62 cs. chile pasilla, kilo, \$0.60 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs., id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato, kilo \$0.50 cs. chilpotle, kilo \$0.75 cs.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$3.50 cs., frijol \$7.00 cs., arvejon \$4.00 cs., carne de res kilo \$0.32 cs., de cerdo y de carnero \$0.36 cs., manteca \$0.75 cs., piloncillo \$0.12 cs., chile ancho \$0.50 cs., chilpotle \$0.75 cs., arroz \$0.25 cs., sal, litro \$0.08 cs.

Gobierno del Estado.

XVII Legislatura del Estado de Hidalgo

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE MARZO DE 1902.

Presidencia del C. Lara.

A las diez y veinte minutos de la mañana se abrió la sesión con el quorum de reglamento.

Leída que fué por el C. Secretario Revilla el acta de la que se verificó el día anterior, se puso al debate y sin él y por unanimidad se aprobó, dando á continuación cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría de Estado y del Despacho de relaciones exteriores manifestando quedar enterado de la apertura del tercer período de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

En los propios términos y con relación al mismo asunto, la Secretaría del Congreso de Querétaro indica igualmente quedar enterada.—El trámite anterior.

Dictamen de la Comisión de Hacienda á quien se mandó pasar el expediente número 62 relativo á la excepción del pago de contribución personal que solicitan los Jueces auxiliares, conciliadores y mozos de oficios del Municipio del Arenal, y que termina con el siguiente «ACUERDO.—Dígase á los ocurrentes que, habiendo expirado el año para el cual se pedía la gracia, no es de accederse á su solicitud.—Sala de Comisiones de la H. Legislatura. Pachuca, Marzo 13 de 1902.—Miguel Lara—C. Sánchez Mejorada.»—Primera lectura.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión á la que asistieron los CC. Diputados Blancas, Cosío, González, Lara, Madrid, Revilla y S. Mejorada.—Miguel Lara, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.

Es copia.—Secretaría de la Legislatura, Pachuca, Marzo 14 de 1902.—Julio Armíño, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MARZO DE 1902.

Presidencia del C. Lara.

Reunidos en el salón de sesiones del Congreso los CC. Diputados Blancas, Durán, González, Lara, Madrid, Revilla y Sánchez Mejorada á las diez y quince minutos de la mañana se abrió la sesión.

Después de leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, la Secretaría dió cuenta con los documentos siguientes:

Esquela del C. Luis Farrera, Presidente de la XXII Legislatura del Estado de Chiapas, anunciando la defunción del C. José Eugenio Palacios, Diputado que fué al Congreso Constituyente de 1857.—Enterado con sentimiento.

La misma Legislatura en circular de 26 del mes anterior, comunica la clausura del período de sesiones extraordinarias, que abrió con fecha 23 del propio mes.—Enterado.

El Congreso del Estado de Puebla manifiesta haberse impuesto de la apertura del tercer período de sesiones ordinarias de esta Cámara.—Al archivo.

En los mismos términos indican quedar enterados del referido asunto, los Gobiernos de Aguascalientes y Tamaulipas, así como el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.—El trámite anterior.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comisión de Hacienda que fué leído en la sesión del día 11 del actual, referente á los cortes de Caja de segunda operación practicados en la sección de tesorería del Gobierno del Estado por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, citándose para su discusión el día de mañana.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.—Miguel Lara, Diputado presidente.—Ignacio Blancas, Diputado secretario.—Feliciano Madrid, Diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 15 de Marzo de 1902.—Julio Armíño, Oficial mayor.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado

PRIMERA SALA.

NOTICIA de las causas y expedientes que hubo en la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Febrero de 1902.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia de Enero.

Por la Primera Sala.....	causas	81
Por la Primera Fiscalía.....	"	117
Por la Segunda Fiscalía.....	"	1
Defensoría de oficio.....	"	11
Suma.....		210

Entradas en Febrero.

Por la Primera Sala.....	causas	100
Por la Primera Fiscalía.....	"	40
Por la Segunda Fiscalía.....	"	16
Defensoría de oficio.....	"	15
Suma.....		171

Despachadas en Febrero.

Por la Primera Sala.....	asuntos	99
Por la Primera Fiscalía.....	"	53
Por la Segunda Fiscalía.....	"	16
Defensoría de oficio.....	"	12
Suma.....		180

Pendientes para Marzo de 1902.

Por la Primera Sala.....		82
Por la Primera Fiscalía.....		104
Por la Segunda Fiscalía.....		1
Por la Defensoría de oficio.....		14
Suma.....		201

CIVIL.

Concluido.

Por la Primera Sala.....	causas	0
Por la Primera Fiscalía.....	"	0
Por la Segunda Fiscalía.....	"	0
Defensoría de oficio.....	"	0
Suma.....		0

Pendiente.

Por la Primera Sala.....	asuntos	120
Por la Primera Fiscalía.....	"	0
Por la Segunda Fiscalía.....	"	0
Defensoría de oficio.....	"	0
Suma.....		120

Pachuca, 8 de Marzo de 1902.—Manuel Bravo.

SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 31 de Enero de 1902, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 1º	50
En poder del C. Fiscal 2º	20
En poder del C. Abogado Defensor	14
En poder de los defensores nombrados por los reos	5
En trámite	45
Reservadas por estar prófugos los acusados.	9 143

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 28 de Febrero de 1902	105
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º	11
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º	46
Causas falladas en Sala en que no intervino el Ministerio Fiscal	47 104

En poder del C. Fiscal 1º	35
En poder del C. Fiscal 2º	20
En poder del C. Fiscal substituto Lic. Juan José Rosesil	1
En poder del C. Abogado Defensor	16
En poder de los defensores nombrados por los reos	5
En trámite	59
Reservadas por estar prófugos los acusados.	9 144

Total 248

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 31 de Enero de 1902	95
Expedientes civiles que entraron del 1º al 28 de Febrero de 1902	0
Expedientes civiles fallados en Sala	0
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámite	95

Total 95 95

Pachuca, Marzo 8 de 1902.—Miguel Flores Ramírez.—V.º B.º, Pedro O. Hernández.

NOTICIA de las causas falladas y pendientes en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliadores de esta capital, durante el mes de Enero último.

JUZGADOS	Existencia de Diciembre de 1901.	Entradas en Enero de 1902.	Despachadas en Enero	Pendiente para Febrero
Actopan	71	11	3	79
Apam	35	7	10	32
Atotonilco	79	20	11	88
Huejutla	355	8	1	362
Huichapan	23	5	10	18
Ixmiquilpan	88	11	10	89
Jacala	87	7	13	81
Metztitlán	114	14	11	117
Molango	45	12	3	54
Pachuca 1º	269	29	10	288
Pachuca 2º	258	36	12	282
Conciliador 1º Pachuca.	31	50	25	56
Conciliador 2º Pachuca.	110	31	18	123
Tenango de Doria	24	8	6	26
Tula	23	15	10	28
Tulancingo	10	25	5	30
Zacualtipán	19	5	10	14
Zimapan	20	9	14	15
Sumas totales	1661	303	182	1782

Pachuca, 11 de Marzo de 1902.—Manuel Bravo.

Gobierno General.

«Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección Tercera.—Circular número 355.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en orden número 7,989 de 20 del presente, se ha servido autorizar á esta Dirección para que, por medio de una circular á las Principales de la Renta, se fije la verdadera inteligencia de la expedida en 11 de Septiembre de 1894 bajo el número 171, en el sentido de que, conforme á las resoluciones dadas por la Superioridad, las estampillas con el resello de una Principal pueden usarse indistintamente en la demarcación de la misma, debiendo resellarse todas en las Administraciones Principales y no en las Subalternas.

Como por virtud de esta aclaración resulta innecesario el uso del resello por los Administradores Subalternos, recomiendo á Ud. se sirva recoger los resellos que hasta la fecha se han usado en sus dependencias, y los remita á esta Dirección con el inventario correspondiente.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente circular.

México, Febrero 25 de 1902.—El Director, R. Ogarrío.—Rúbrica.—Al Administrador Principal del Timbre en Pachuca.

«Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección Tercera.—Circular número 356.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden de 20 del actual, me dice:

«Hoy digo al Notario Eulogio de Anda, vecino del Saltillo, Estado de Coahuila, lo que sigue:—Como resultado de la consulta que hace Ud. en su escrito fechado el 12 del actual, le manifiesto por acuerdo del Presidente de la República, que la solicitud hecha para obtener del Registro Público de la Propiedad el certificado en que se determina la libertad ó gravámenes de las fincas, causa el impuesto del Timbre independientemente del que corresponde al certificado; y que por consiguiente, si al pie de la solicitud se extiende aquél, la hoja debe contener dos estampillas de á cincuenta centavos, una por la solicitud y otra por el certificado; pero en atención á que la mayor parte de las certificaciones expedidas por las personas encargadas del Registro Público de la Propiedad lo han sido sin exigir la segunda estampilla, en la errónea creencia de que con la primera queda amparada toda la hoja aunque se hicieran constar en ella distintos actos, el mismo Supremo Magistrado tuvo á bien disponer, que sólo para lo sucesivo, se exija sin perjuicio del timbre de la solicitud, que los certificados se legalicen debidamente; y que á tal efecto la Dirección del Timbre haga circular esta disposición, cuidando las Oficinas del Ramo de recabar recibo de ella á los encargados del Registro Público de la Propiedad.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos expresados.

México, Febrero 26 de 1902.—El Director, R. Ogarrío.—Rúbrica.—Al Administrador Principal del Timbre en Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é industria.—México.—Sección Quinta.

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Zebada Baldenebro, como apoderado de los Sras. Quintín Douglas, Abelardo Castro y socios, para el aprovechamiento, como riego de fuerza motriz, de las aguas del río, San Lorenzo, del Estado de Sinaloa.

Art. 1° Se autoriza á los Sres. Quintín Douglas, Abelardo Castro y socios, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego y, si conviniere á los interesados, como fuerza motriz, hasta la cantidad de dos mil litros de agua por segundo, como máximun, en la estación de secas, pudiendo aumentarla en la estación de lluvias con la de dos mil litros también por segundo, como máximun de las aguas torrenciales del río de San Lorenzo, en el Distrito de Culiacán, del Estado de Sinaloa, en el trayecto de un kilómetro aguas arriba del cerro de Tabalá, ubicado á orillas del río del mismo nombre en la Directoría de Quilá del mencionado Distrito, en el concepto de que deberán construir dos bocas-tomas en condiciones adecuadas para que funcionando independientemente sirvan para la derivación de los volúmenes que se conceden.

Art. 2° Los concesionarios se comprometen á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde les convenga.

Art. 3° Para la transmisión de la energía eléctrica, los concesionarios quedando autorizados para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4° Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentarán á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6° Dentro del plazo de 24 meses contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7° Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por éste la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8° Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino ó calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Sinaloa, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9° Los concesionarios quedan sujetos en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligados á contribuir para ayuda

de los gastos de inspección, con la suma de \$150, ciento cincuenta pesos, que enterarán adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que deban dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras, hasta la entrega definitiva de las mismas.

En caso de que los concesionarios no cumplan con lo prevenido en este artículo, convienen en que se les aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que lleguen á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomarán gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. Los concesionarios podrán tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre los concesionarios y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Sinaloa, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo de Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento de los concesionarios, dicho funcionario nombrará de oficio valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si los concesionarios lo pidieren ó no les fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesiten ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando á los concesionarios para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor de la suma depositada por los concesionarios paguen éstos lo que faltare ó recojan el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ó otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, los concesionarios podrán hacerlo, quedando obligados á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

(Continuará.)

Seccion de Avisos.

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningun concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la consunción pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Pulmonía, Influenza, Gripe, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que lo ha hecho mucho bien, su es-tado la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." Es tan sabrosa como la miel. No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud. no se desespere hasta que la haya probado. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre de desengaño con esta." De venta en todas las Boticas aquí y en todas partes de Europa, Asia, Africa, Norte y Sud América.

PREPARACION DE WAMPOLE.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Clemente Mayorga que se siguen en este Juzgado, obra un auto que en lo conducente, dice:

"Ixmiquilpan, Febrero veintiseis de mil novecientos dos.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Clemente Mayorga y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en este lugar en los parajes de costumbre; se publicarán además por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México; convéquese á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el termino de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial," se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Con fundamento de los artículos 1,497, 1,500 y 1,506 del Código de Procedimientos en lo Civil, lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—José Asiain.—Luis Manuel Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que llegue á noticia de quienes corresponda.

Ixmiquilpan, 5 de Marzo de 1902.—Luis Manuel Flores, Srio.

3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Marzo 10 de 1902.—Recibido, Marzo 15 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por disposición del C. Lic. José E. de la Peña y Unanue, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la sucesión del Sr. José Ramírez que falleció en esta ciudad el día veinte de Septiembre de mil ochocientos setenta y dos, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Para que se publique tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, expido el presente en Zimapan, el día diez de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Limón, Srio.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 15 de 1902.—Recibido, Marzo 15 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se hace saber por el presente, que el Juez de lo Civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ha mandado se proceda á la faación del inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de la Sra. Ponciana Andrade, diligencia que principiará á las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicará por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, Marzo trece de mil novecientos dos.—Amador Castañeda, Srio.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1902.—Recibido, Marzo 17 de 1902.—Quiroz.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la sección segunda del juicio testamentario del Sr. Ismael Andrade vecino que fué de esta ciudad, el Ejecutivo del Estado concedió licencia al albacea para que por memorias simples forme el inventario de los bienes respectivos, y el Lic. Manuel S. Rodríguez Juez sustituto del de primera Instancia de este Distrito por auto de ocho del corriente señaló á dicho albacea el término de quince días para que presente para su aprobación el inventario.

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de la ley.

Tulancingo, 8 de Marzo de 1902.—*Rafael M. Hernández.*
3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1902.—Recibido, Marzo 18 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio testamentario del Sr. Antonio García vecino que fué del pueblo de Tepeji del Río de esta jurisdicción, y cuyo juicio se encuentra radicado en este Juzgado, el subscripto Juez que conoce de él, por auto de siete de Febrero próximo pasado, discernió el cargo de tutor y curador de los menores Josefina, Angelina, Leonardo, Margarita, Antonio, María de la Luz, Esther y José Federico García, á los Sres. Jesús Sánchez y Alberto Abelleyra respectivamente, mandando se hagan las publicaciones que ordena el artículo 1,714 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que se edita en la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, en la Villa de Tula de Allende, á diez de Marzo de mil novecientos dos. Damos fé.—*Isaac Rivera—A., Francisco Sarrillana y Villegas.—A., Manuel Baptista.*
3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 10 de 1902.—Recibido, Marzo 18 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Señor Nicolás Pérez vecino que fué del Municipio de Huasca, el C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Reconstructor Hidalguense» que vé la luz pública en la ciudad de Pachuca, se convoque á todas las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten legalmente en este Juzgado á deducir el que los corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Septiembre 21 de 1901.—*Pedro Partido, Srio.*
3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Marzo 13 de 1902.—Recibido, Marzo 17 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, se cita á los interesados en las sucesiones intestadas y acumuladas de los Sres. Agustín del Castillo é Isabel Escorza de Castillo, para la facción de inventarios extrajudiciales, señalándose á la albacea el término de treinta días para que los forme y presente.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Atotonilco el Grande, Marzo 14 de 1902.—*Pedro Partido, Srio.*
3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1902.—Recibido, Marzo 17 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

— CÉDULA HIPOTECARIA. —

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el Lic. Joaquín González como apoderado de la Srita. Luciana Peña, demandando á los Sres. Ricardo y Eugenio Villa, en juicio hipotecario, la suma de tres mil pesos, por suerte principal, más los réditos á razón de dieciséis por ciento anual, así como las costas del juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de doce de Junio del año próximo pasado, según la cual aparece hipotecado el rancho llamado «Dadjó», ubicado en el Distrito de Huichapan, Municipio del mismo nombre, que linda por el Oriente, con propiedad de Don Arcadio Uribe; por el Poniente, con terrenos de la Hacienda del Sauccillo, camino nacional de por medio; por el Norte, con terrenos del pueblo de San José Atlán y de Don Agapito Trejo, y por el Sur, con propiedad de Don Arcadio Uribe; y en dicha demanda ha recaído un auto que en lo conducente, dice: «Pachuca, primero de Marzo de mil novecientos dos.—Por presentado con los documentos que se acompañan. Teniendo la escritura hipotecaria los requisitos que previene el artículo 960 del Código de procedimientos civiles, expídese la cédula que se solicita, la cual se hará fijar en lugar aparente de la finca gravada y se publicará en el «Periódico Oficial» del Estado, expidiéndose á la vez copias certificadas de ella para su inscripción en el Registro público del lugar de la ubicación de la finca. . . .—*Castillo Ramírez.—Castañeda, Srio.*»

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el rancho llamado «Dadjó» de la propiedad de los Sres. Ricardo y Eugenio Villa á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la Srita. Luciana Peña.

Pachuca, Marzo cuatro de mil novecientos dos. Doy fé.—*E. Castillo Ramírez.—Amador Castañeda, Srio.*
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1902.—Recibido, Marzo 12 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del juicio testamentario del finado Sr. Juan Guerrero obra un auto que dice:

"Ixmiquilpan, diez y siete (17) de Febrero de mil novecientos dos.—Como se pide se abra la Sección segunda de la testamentaria del Sr. Don Juan Guerrero: hágase saber su nombramiento de perito al Sr. Juan Antonio Vizcaino para los efectos legales: para cumplir con lo que dispone el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México cítense á los acreedores para la formación del inventario, señalándose para dar principio á él el sexto día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial." Lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Asiain.*—*Luis Manuel Flores*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que llegue á noticia de quienes corresponda.

Ixmiquilpan, Febrero 28 de 1902.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados Febrero 28 de 1902.—Recibido, Marzo 8 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
AVISO.

En los autos testamentarios radicados en este Juzgado á bienes del finado Nabor Pérez vecino que fué de esta población, el Sr. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de dicho juicio, ha dictado un auto de discernimiento de los cargos de tutores y curador, que es como sigue:

"Zacualtipán, Febrero veintiseis de mil novecientos dos.—Vistos, la cláusula novena del testamento otorgado por el Sr. Nabor Pérez, que corre agregado á estas actuaciones, por la que nombró tutores respectivamente de sus menores hijos, al Sr. Fermín Pérez, de Gudelia y Octavio, que residen en esta población; y á Marciana Abrego de los menores Héctor y Consuelo que residían en Pachuca, así como el nombramiento de curador hecho por la Srita. Gudelia Pérez y el auto de este Juzgado por el que nombró también curador de los citados menores Héctor, Consuelo y Octavio al Sr. Juan I. Fuentes de esta vecindad, la aceptación y protesta de los mismos tutores y curador y todo lo demás que fué necesario tener á la vista; y teniendo en consideración además, que en el presente caso los mencionados tutores Fermín Pérez y Marciana Abrego, no tienen por ahora que administrar los bienes de los incapaces, por lo que tampoco están obligados á caucionar su manejo, ni debe exigírseles fianza. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1,698 y 1,714 del Código de procedimientos civiles el subscrito Juez debía de discernirles como les discierne los cargos respectivamente al Sr. Fermín Pérez como tutor de los menores Gudelia y Octavio Pérez residentes en esta población; á la Sra. Marciana Abrego como tutora de los menores Héctor y Consuelo Pérez residentes actualmente en Acámbaro; y al Sr. Juan I. Fuentes de esta vecindad, el de curador de todos los menores expresados cuyos cargos ejercerán todos ellos con total sujeción á las prescripciones de la ley. Hágase la publicación del discernimiento de estos cargos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, por tres veces consecutivas y expóngase copia certificada del presente á los tutores y curador si la pidieren. El C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera Instancia del Distrito que actúa con Secretario así lo decretó y firmó. Doy fé....."

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1,714 del Código de procedimientos civiles.

Zacualtipán, Marzo 1º de 1902.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Marzo 6 de 1902.—Recibido, Marzo 10 de 1902.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 81.—El C. Ignacio Paniagua vecino de esta ciudad, solicita con seis pertenencias y con el nombre "Del Aguila," un socavón labrado sobre veta argentífera de Poniente á Oriente, y se halla situado en terrenos de la Hacienda de Agua Bendita, Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, teniendo por linderos, al Oriente potreros del finado Ignacio Secundino Armenta, al Sur, la Peña del Cuervo, al Poniente potreros de Agua Bendita y al Norte cuadra minera llamada "Ampliación al Sur de San Miguel."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 24 de 1902.—*Leopoldo Rosales*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 15 de 1902.—Recibido, Marzo 15 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA "LA CRUZ Y ANEXAS" DE ZIMAPAN.

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, acordó citar á los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria que ha de celebrarse el día 22 del presente mes, á las 4 p. m. en la casa núm. 6 de la 2ª calle de Iturbide, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de cuentas y balance con el informe del comisario para su examen y aprobación.
- III. Nombramiento de los nuevos consejeros que han de funcionar por el tiempo que marcan los Estatutos.
- IV. Nombramiento de comisarios, propietario y suplente.

El depósito de acciones para asistir á la Asamblea, deberá hacerse en el lugar indicado hasta el momento de comenzar la sesión.

México, Marzo 6 de 1902.—*Ramón Sánchez Valdés*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 10 de 1902.—Recibido, Marzo 10 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía se ha servido acordar el cobro de las exhibiciones números 60 y 61 á razón de veinticinco centavos por acción, pagaderas los días 25 del presente mes y del próximo Abril, en las oficinas de costumbre.

Con este motivo acordó también exponer á los Señores Accionistas que no tienen al corriente su representación pagadora, que si para el 31 del mes en curso no han cubierto

sus respectivos adeudos, serán declaradas caducas sus acciones, de conformidad con las prevenciones del Reglamento.

Pachuca, Marzo 6 de 1902.—*Fco. Bracho*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 8 de 1902.—Recibido, Marzo 8 de 1902.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.
AVISO.

Se encuentra depositada á disposición de esta Presidencia, una burra mojina, labios y barriga blancos, con una mancha en las costillas y una M. en la tabla del pescuezo; valuada por peritos en la suma de cinco pesos (\$5.00 cs.)

Se hace saber al público para los efectos legales.

Tetepango, Marzo 17 de 1902.—*Eugenio Monroy*.—*Roberto Chávez*, Srio. 3—1

Recibido, Marzo 18 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se encuentran en el corral de consejo de este Municipio, los animales siguientes: dos burras prietas orejanas como de tres años de edad, una burra prieta y otra tordilla también orejanas como de dos años de edad; y dos cerdos prietos medianos, de sabana. Dichos animales valuados por peritos nombrados al efecto, las dos primeras en diez pesos cada una, la segunda en seis pesos, la tercera en cuatro pesos y los dos últimos en cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zempoala, Marzo 8 de 1902.—*Galpe Arriaga*.—*Juan Suárez*, Srio. 3—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1902.—Recibido, Marzo 14 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia, se encuentran depositados en el corral de consejo de este Municipio, en calidad de mostrenco, un macho prieto como de ocho años, marcado en la pierna del lado de montar con el fierro que en el expediente respectivo queda estampado, amortizado con la marca de venta que tiene en la espaldilla del mismo lado, un torote joso, como de año y medio, marcado en las costillas del lado de la lanza con el fierro que en el mismo expediente queda estampado, y dos burras una mojina y la otra tordilla, ambas como de doce años, trasherradas, valorizadas por peritos nombrados al efecto, el primero en la cantidad de \$25.00 cs., el segundo en \$4.00 cs. y las últimas en \$6.00 cs. cada una.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tezontepec, Marzo 10 de 1902.—*Martín Alfaro*.—*Vicente García*, Srio. 3—2

Recibido, Marzo 12 de 1902.—*Quiroz*.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(Bajos de la Secretaría General.)

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

Horas de despacho:

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

La Parálisis



Se cura, se ha curado, *se está curando*. Esto es maravilloso, casi increíble, pero es absolutamente cierto. La Parálisis ha sido llamada la muerte de los nervios, pero en la mayoría de los casos no están los nervios muertos, sino enfermos, débiles, letárgicos. Lo que se necesita en tales casos es un buen alimento nervino que estimule y fortifique los nervios. El mejor alimento nervino se llama

Píldoras Rosadas Del Dr. Williams.

Muchos paralíticos en todo el mundo se han curado, hasta abandonar las muletas y bastones, con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz*.